



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 50001 3331 001 2012 00206 00
DEMANDANTE: IRENE RAVELES PARRA Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
VILLAVICENCIO Y OTRO
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, el día 05 de marzo de 2020, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 21 de febrero de 2020, vista a folios 552 a 564.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 212 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, regula los requisitos para interponer dicho recurso, así:

“(...) El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

(...)”.

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada mediante edicto desfijado el día 02 de marzo del 2020 (folio 565), y el escrito de apelación fue interpuesto y sustentado el día 05 de marzo del mismo año, es decir, fue en tiempo.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 21 de febrero de 2020, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia del 21 de febrero de 2020, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Por secretaría, **REMÍTASE** el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

895f1447a0cec4078e53fb844531f93c1f6489fceaafde562fd4c1b16ae8740eb

Documento generado en 02/12/2020 12:05:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>